INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por el apoderado de la entidad demandante. Le informo al señor juez que en este proceso no está embargado el remanente. Sírvase proveer. Octubre 01 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar - Antioquia, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Nro.	160C065
Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado	2018.00050.00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Salgar Ant.
Demandado	Jorge Alejandro Sierra González
Asunto	Termina proceso. Levanta medidas.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Decide el despacho sobre la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, suscrita por el apoderado de la entidad demandante.

ANTECEDENTES:

Mediante el escrito que antecede, el apoderada de la Cooperativa de Caficultores de Salgar, manifiesta al despacho que el señor JORGE ALEJANDRO SIERRA GONZALEZ, demandado, canceló la totalidad de la obligación, incluyendo las costas. Pide en consecuencia, dar por terminado el proceso y la cancelación de las medidas cautelares que fueron dispuestas.

Pues bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del C. General del Proceso, si antes de iniciar la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta escrito que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, la solicitud de terminación del proceso que se revisa es procedente teniendo en cuenta que quien el profesional que la presenta tiene facultad expresa para recibir otorgada por el representante legal de la entidad conforme aparece en el memorial-poder allegado y que reposa a folios 1 de este cuaderno; de otro lado, en este proceso no se ha iniciado audiencia de remate y no se encuentra embargado el remanente.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicado Nro. 2018-00050-00 promovido por **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR** en contra de **JORGE ALEJANDRO SIERRA GONZALEZ** por pago total de las obligaciones demandadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares que fueron dispuestas. El secuestro, adviértase, no se practicó. Por secretaría líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0697c1e34a7dd987eafa694b944bca43043ff7988eab665dba76041b8c4b027d**
Documento generado en 01/10/2020 09:53:19 a.m.